

VII JORNADAS CHILENAS DE DERECHO ANTÁRTICO

LIBRO DE RESÚMENES

29 Y 30 DE JULIO DEL 2025

CAMPUS ISLA TEJA, SALÓN DE PLENARIOS
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE

VALDIVIA

PATROCINAN



Facultad de Ciencias
Jurídicas y Sociales



VII



JORNADAS CHILENAS DE DERECHO ANTÁRTICO

LA ANTÁRTICA COMO DESTINO:
REGULACIÓN DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA

Universidad
Austral de Chile
Conocimiento y Naturaleza

Facultad de Ciencias
Jurídicas y Sociales



UNIVERSIDAD
DE CHILE
FACULTAD DE DERECHO

CAMPUS ISLA TEJA / FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE / VALDIVIA

CHARLAS MAGISTRALES

DRA. LEYLA CÁRDENAS

Decana Facultad de Ciencias
Universidad Austral de Chile

DR. LUIS VALENTÍN FERRADA

Director Programa de Estudios Antárticos,
Facultad de Derecho, Universidad de Chile
Investigador Principal Instituto Milenio BASE

Académico Responsable: LUIS VALENTÍN FERRADA

29 DE JULIO

09:00 A 14:00 HORAS
inscripción transmisión online:
tinyurl.com/3s5vrywh

30 DE JULIO

09:00 A 14:00 HORAS
inscripción transmisión online:
tinyurl.com/2747cmpy

ORGANIZAN:

Programa de Estudios Antárticos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile y la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Austral de Chile



UNIVERSIDAD DE CHILE
FACULTAD DE DERECHO
DEPARTAMENTO DE DERECHO INTERNACIONAL



INSTITUTO
MILENIO
BIODIVERSIDAD
DE ECOSISTEMAS
ANTÁRTICOS Y
SUBANTÁRTICOS



INACH
Instituto Antártico Chileno
Ministerio de Relaciones Exteriores



Standing Committee
on Antarctic
Humanities and
Social Sciences

Índice

Presentación.....	3
Programa	5
Resúmenes.....	7
Nuevo régimen de Fiscalización y sanciones de las actividades antárticas en el territorio antártico chileno. Una nueva excepción a la regla.....	8
“La costumbre internacional como fundamento para restringir la caza de ballenas en la Antártica”	11
La determinación de los espacios marítimos antárticos ¿Derecho antártico o Derecho internacional?.....	14
Gobernanza polar - Una aproximación comparada entre el Ártico y la Antártica.....	19
Fiscalización y Sanciones en la Ley 21.255: identificación de nudos críticos.....	21
El turismo antártico: régimen especial de evaluación de impacto ambiental.....	23
Marco legal del turismo antártico en Chile: análisis de la Ley Chilena Antártica y de la evaluación de impacto ambiental.....	27
Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental en la Antártica y su relación con la regulación de las actividades del turismo en Antártica	30
Julio Escudero Guzmán en los avatares de la política antártica chilena, 1939-1966: el despertar del turismo en la IV Reunión Consultiva en Santiago.	33
Sitios y Monumentos Históricos antárticos ante la legislación chilena	37
Isla Decepción: desde una erupción volcánica al Faro Piloto Pardo	39
Imaginando un Futuro Compartido: Deconstruyendo Limitaciones en la Regulación del Turismo Antártico	41
Desde el borde del mapa: el Sur que Custodia la Antártica	45
Científicas en el fin del mundo: una revisión de los mecanismos jurídicos para su protección	48
Turismo antártico y GATS: desafíos regulatorios para Chile como "Estado puerta" en el marco de la OMC.....	50
Antártica y las Teorías de las Relaciones Internacionales.....	53
Regulación de la actividad turística en la Antártica desde una perspectiva del derecho de sociedades.....	55
Minerales críticos en la Antártica: una mirada desde el Territorio Chileno Antártico.....	58

Presentación

La séptima versión de las Jornadas Chilenas de Derecho Antártico, organizadas por el Programa de Estudios Antárticos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile (U-Antártica), asociados este año con la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Austral de Chile, se realizarán por primera vez en la ciudad de Valdivia. Continuamos con esto un esfuerzo por difundir el quehacer académico sobre los aspectos político-jurídicos antárticos a lo largo de nuestro país. En efecto, estas jornadas que nacieron en las aulas de la Universidad de Chile en su tradicional edificio de Pío Nono, en Santiago, se han desarrollado ya en Punta Arenas (2023), Viña del Mar (2024) y ahora en Valdivia (2025). Esperamos pronto poder llevar este encuentro académico al norte de Chile. Porque el territorio chileno llega desde Visviri al Polo Sur, la gobernanza antártica debe también ser un tema de preocupación de alcance nacional.

Las Jornadas Chilenas de Derecho Antártico surgieron en el año 2019 como una iniciativa destinada a incentivar el estudio de los asuntos político-jurídicos antárticos en Chile y en el mundo de habla hispana, promoviendo el interés de jóvenes investigadores tanto del área de las ciencias jurídicas como de las relaciones internacionales y otras disciplinas afines. A lo largo de estos años hemos abordado diversos temas y discutido sobre sus implicaciones. En esta ocasión, centraremos nuestra atención en el turismo antártico, tema que también ha tenido un rol preponderante en la última Reunión Consultiva del Tratado Antártico celebrada en Milán desde 23 de junio al 3 de julio del 2025. Ello, sin perjuicio de abordar asimismo otros temas vinculados al quehacer antártico, desde una perspectiva normativa, pero también histórica, económica y social.

Nuestros especiales agradecimientos al Instituto Milenio BASE, que ha apoyado en forma esencial la concreción de esta importante actividad académica. Asimismo, a las instituciones que nos han patrocinado, el *Standing Committee on the Humanities and Social Sciences* del *Scientific Committee on Antarctic Research* (SCAR), el Instituto Chileno Antártico (INACH), y la *Association of Polar Early Career Scientist* (APECS) Chile.

Esperamos que esta versión valdiviana de las Jornadas sean todo un éxito y podamos seguir contribuyendo a la formación de nuevas generaciones de especialistas antárticos desde el derecho, las ciencias sociales y humanidades, y continuar en nuestro empeño de generar una Escuela Chilena de Derecho Antártico abierta a dialogar con el mundo sobre los desafíos que nos impone este siglo XXI a la gobernanza de uno de los espacios más singulares del planeta.

LUIS VALENTÍN FERRADA W.

Facultad de Derecho de la Universidad de Chile

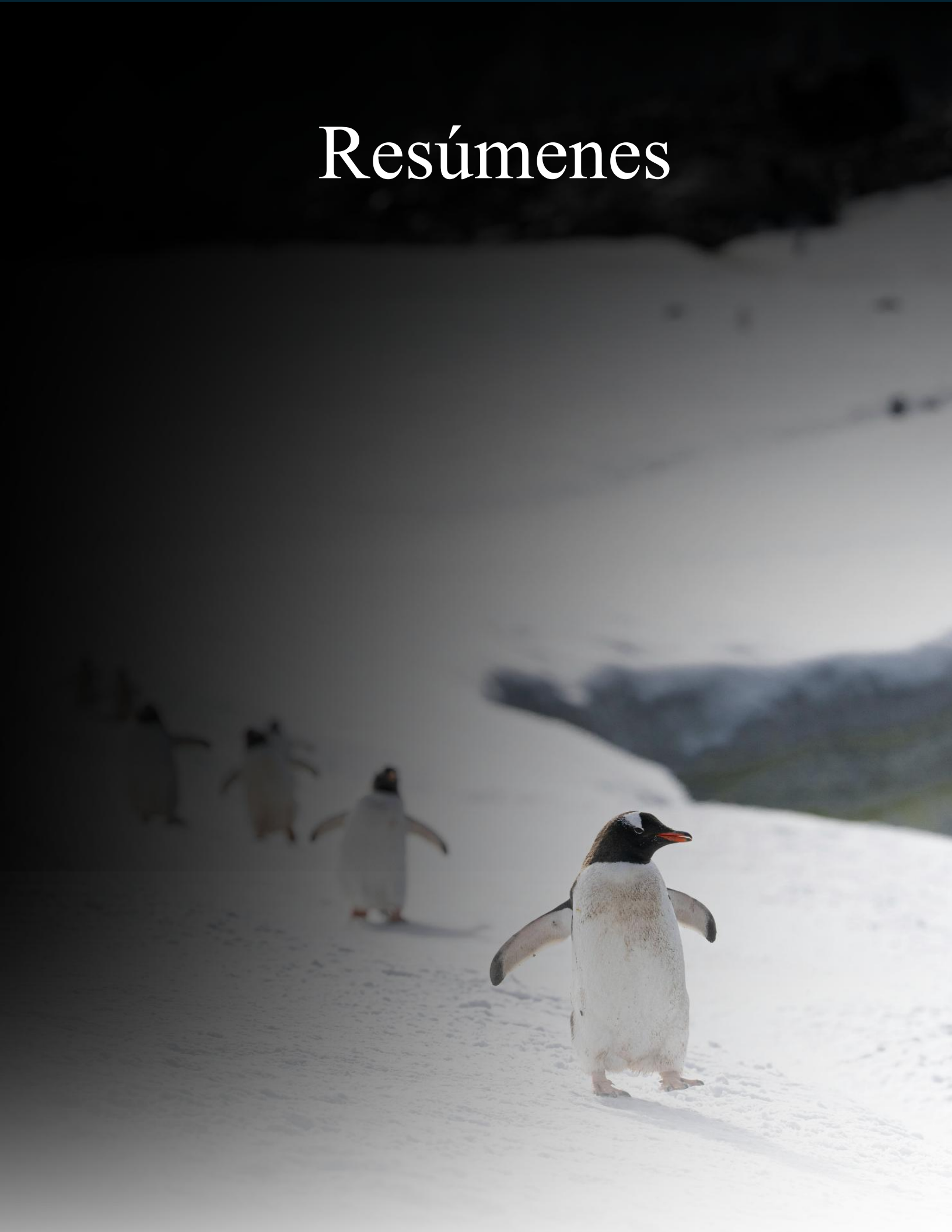
Presidente del Comité Organizador de las Jornadas

Programa

Martes 29 de julio de 2025	
Saludos y palabras inaugurales (09:00 – 09:20)	
09:00-09:05	Presentación e inicio de Jornadas
09:05-09:10	Saludos del Director (s) de la División de Asuntos Antárticos del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, PS Juan Enrique Loyer Greene .
09:10-09:15	Saludos de la Decana de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Austral de Chile, Profesora Daniela Accatino Scagliotti .
09:15-09:20	Saludos del Director del Programa de Estudios Antárticos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile y Presidente del Comité Organizador de las Jornadas, Profesor Luis Valentín Ferrada Walker .
Charla Magistral (09:20-10:10)	
09:20-10:00	Charla Magistral Dra. Leyla Cárdenas Tavie , Decana de la Facultad de Ciencias, Universidad Austral de Chile. La Antártica un laboratorio natural para el estudio de especies marinas no nativas y barreras a la conectividad en un clima cambiante.
10:00-10:10	Preguntas
Ponencia Especial Superintendente del Medioambiente (10:10-10:50)	
10:10-10:40	Marie Claude Plumer Bodin , Nuevo régimen de fiscalización y sanciones de las actividades antárticas en el territorio antártico chileno. Una nueva excepción a la regla.
10:40-10:50	Preguntas
Coffee break (11:00-11:20)	
Primera sesión de ponencias (11:20-12:00)	
11:20-11:30	Catalina Paz Gatica Fernández . La costumbre internacional como fundamento para restringir la caza de ballenas en la Antártica,
11:30-11:40	Mailenys Barrios Pérez . La determinación de los espacios marítimos antárticos ¿Derecho antártico o Derecho internacional?,
11:40-11:50	Cristián Arroyo Cortéz . Gobernanza polar - Una aproximación comparada entre el Ártico y la Antártica,.
11:50-12:00	Preguntas
Segunda sesión de ponencias (12:00-12:50)	
12:00-12:10	Carolina Flores Barros . Fiscalización y sanciones en la Ley 21.255: Identificación de los nudos críticos.
12:10-12:20	Marcelo Santana Santibañez . El turismo antártico: Régimen especial de evaluación de impacto ambiental,
12:20-12:30	Catalina Neculqueo Román . Marco legal del turismo antártico en Chile: Análisis de la Ley Chilena Antártica y de la evaluación de impacto ambiental,
12:30-12:40	Montserrat Peña Marambio . Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental en la Antártica y su relación con la regulación de las actividades del turismo.
12:40-12:50	Preguntas
Cierre (12:50-13:00)	
12:50-13:00	Cierre del primer día de las Jornadas

Miércoles 30 de julio de 2025	
Saludos y palabras inaugurales (09:00 – 09:10)	
09:00-09:05	Presentación e inicio de Jornadas
09:05-09:10	Saludos de la Coordinadora del Programa de Estudios Antárticos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, Giovannina Sutherland Condorelli .
Primera sesión de ponencias (09:10-09:50)	
09:10-09:20	Mauricio Jara Fernández , Julio Escudero Guzmán en los avatares de la política antártica chilena, 1939-1966: El despertar del turismo en la IV Reunión Consultiva en Santiago.
09:20-09:30	Gustavo Ramírez Buchheister , Sitios y Monumentos Históricos antárticos ante la legislación chilena.
09:30-09:40	Francisco Sánchez Urra , Isla Decepción: Desde una erupción volcánica al Faro Piloto Pardo.
09:40-09:50	Preguntas
Charla Magistral (10:00 - 10:50)	
10:00-10:40	Charla Magistral Profesor Luis Valentín Ferrada , Avances en la regulación del turismo antártico en la Reunión Consultiva del Tratado Antártico, Milán 2025.
10:40-10:50	Preguntas
Coffee break (11:00-11:20)	
Segunda sesión de ponencias (11:20 - 12:00)	
11:20-11:30	Edythe Weeks , Imaginando un futuro compartido: Deconstruyendo limitaciones en la regulación del turismo antártico.
11:30-11:40	Paulina Mansilla Gallegos , Desde el borde del mapa: El sur que custodia la Antártica.
11:40-11:50	Javiera Parra Grandón , Científicas en el fin del mundo: Una revisión de los mecanismos jurídicos para su protección,
11:50-12:00	Preguntas
Tercera sesión de ponencias (12:00-12:50)	
12:00-12:10	Raúl Romero Díaz . Turismo antártico y GATS: Desafíos regulatorios para Chile como "Estado puerta" en el marco de la OMC.
12:10-12:20	Sebastián Salinas Améstica , Antártica y las Teorías de las Relaciones Internacionales.
12:20-12:30	Vicente Vega Molina , Regulación de la actividad turística en la Antártica desde una perspectiva del derecho de sociedades.
12:30-12:40	Fabiola Wust Zibetti , Minerales críticos en la Antártica: Una mirada desde el Territorio Chileno Antártico.
12:40-12:50	Preguntas
Palabras de Cierre	
12:50-13:00	Palabras de la Subdirectora del Programa de Estudios Antárticos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, Profesora Carolina Flores Barros .
Cierre (13:00-13:05)	
13:00-13:05	Cierre del segundo día de las Jornadas

Resúmenes



Nuevo régimen de Fiscalización y sanciones de las actividades antárticas en el territorio antártico chileno. Una nueva excepción a la regla.

Marie Claude Plumer Bodin¹

El Estatuto establece un régimen diferenciado respecto a competencias de fiscalización y sanción. Efectivamente, dispone para lo primero, que distintos servicios ejercerán dicho rol, desde Fuerzas Armadas hasta el INACH, pero en materia sancionatoria, se le asigna expresamente la atribución a la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), pero bajo un diseño distinto al contenido en su propia ley orgánica. En primer término, no se le asigna expresamente la función de fiscalización; por otro lado, se establece infracciones nuevas, por ejemplo, el artículo 49 del Estatuto Chile Antártico, le encarga a la SMA conocer de las infracciones consagradas en los numerales 1 y 2 del artículo 48; estas son:

“1. Al que realice una actividad en la Antártica sin contar con las autorizaciones y evaluación de impacto ambiental previstas en esta ley.

2. Al que estando a cargo de una actividad antártica debidamente autorizada y que cuente con la evaluación del impacto ambiental, al momento de realizarla no cumpla estrictamente la planificación y las obligaciones establecidas para la actividad o proyecto aprobado ambientalmente o de aquella actividad autorizada de conformidad con los artículos 25 o 27”.

Al revisar la historia de la ley se advierte que, en un principio, la potestad sancionatoria para perseguir estas infracciones estuvo alojada en los Juzgados de Policía Local, sin embargo, en virtud de la consulta efectuada a la Excma. Corte Suprema, esto fue modificado y dicha potestad fue entregada en definitiva a la SMA, teniendo especial consideración que la Superintendencia fiscaliza y ejerce la potestad sancionadora sobre infracciones en materias medioambientales, y que las reclamaciones en contra de los actos administrativos dictados por la SMA son conocidas por los Tribunales Ambientales.

¹ Abogada. Superintendente del Medio Ambiente. Superintendencia del Medio Ambiente.

“En opinión de la Excma. Corte, la competencia otorgada a los Juzgados de Policía Local es contraria a la normativa establecida para las infracciones en materias medioambientales, puesto que la fiscalización y potestad sancionadora es ejercida por la Superintendencia del Medio Ambiente, según lo prescribe el artículo 64 de la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el artículo 35 de la ley N° 20.417, en tanto que la competencia para conocer de las reclamaciones en contra de las resoluciones de dicha Superintendencia recae en el Tribunal Ambiental respectivo”.

No obstante lo anterior, es importante relevar que, en contrapartida a la potestad sancionadora, el Estatuto le encarga la actividad fiscalizadora expresamente al Ejército, Armada, y Fuerza Aérea (en adelante, “Fuerzas Armadas”) y al Instituto Antártico Chileno (en adelante, “INACH”). En efecto, el artículo 47, letra a), establece que las actividades de fiscalización para el cumplimiento de las disposiciones de los títulos V, VI y VII del Estatuto y de sus reglamentos, dentro del continente Antártico, estarán encomendada a funcionarios del Ejército, de la Armada, de la Fuerza Aérea y del INACH, que se encuentren en dicho territorio.

Del tenor literal de la disposición y de acuerdo la historia de la ley, el legislador le encargó a dichas entidades la fiscalización en territorio antártico, considerando la distancia y las condiciones extremas del lugar: “Atendida la lejanía y particularidad del territorio antártico, se ha previsto que los miembros de las Fuerzas Armadas destinados en las bases antárticas, y los funcionarios del INACH que se encuentren en el Territorio Antártico Chileno, tendrán la potestad de fiscalizar el cumplimiento de la presente ley y denunciar cualquier hecho constitutivo de infracción, actuando para tal efecto como Ministros de Fe”. Por otro lado, el Estatuto incorpora otro actor relevante, que altera el régimen actual asociado a la fiscalización y sanción de las actividades en este especial territorio, esto es, al Delegado Presidencial Regional de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, a quien le corresponde la recepción de las denuncias por infracciones al Estatuto, a las normas de protección del medio antártico y a la legislación general chilena por hechos acontecidos en la Antártica.

En resumen, el Estatuto Chileno Antártico, crea un nuevo régimen de fiscalización y sanción, asignándole un rol a la SMA, pero de manera distinta a su regulación propia, lo que altera en términos significativos el modelo general de fiscalización y sanción en materia

ambiental. El nuevo diseño regulatorio, en el territorio antártico, exigirá una alta coordinación y conocimiento entre los distintos servicios involucrados para darle aplicación efectiva al resguardo de este territorio, que exige el mayor resguardo y protección.

Bibliografía Preliminar

- Política Antártica Nacional, de fecha 17 de octubre de 2024, fue publicado el Decreto N°31, de 27 de enero de 2023, del MINREL.
- Historia de la Ley 21.255.
- Corte Suprema, sentencia de fecha 1 de enero de 2018, en causa rol N° 15.549-2017.
- Caso Derrame de Quintero.
- Corte Suprema, sentencia de fecha 14 de noviembre de 2022, causa rol N° 93.528-2021.
- Caso Minera Los Pelambres.
- Ley art. 2, de la Ley 20.417, que Crea el Ministerio de Medio Ambiente, Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente.
- Estatuto Antártico Chileno. Ley N° 21.255, de 2020.

“La costumbre internacional como fundamento para restringir la caza de ballenas en la Antártica”

Catalina Paz Gatica Fernández²

En el contexto actual de transformaciones constantes y desafíos globales complejos, se vuelve indispensable examinar la eficacia de los mecanismos normativos que rigen la protección de bienes jurídicos superiores, tal como el medioambiente. La experiencia demuestra que el derecho internacional convencional, al depender de la voluntad soberana de los Estados y estructurarse sobre consensos formales, presenta limitaciones significativas para ofrecer respuestas jurídicas eficaces, coherentes y con carácter universal que atiendan a las complejas problemáticas emergentes. En este escenario, el derecho internacional consuetudinario adquiere una importancia creciente al permitir la formación paulatina de normas generales a partir de la práctica estatal y la aceptación de su obligatoriedad. Al respecto, esta investigación analiza la evolución de la moratoria internacional sobre la caza comercial de ballenas de 1986, entendida como una manifestación concreta de este proceso.

A través del estudio comparado de casos relevantes, se argumenta que dicho instrumento ha comenzado a consolidarse como una norma consuetudinaria en formación, lo que permite repensar el rol del derecho consuetudinario en la construcción de un orden jurídico internacional más legítimo, eficaz y alineado con la protección de intereses colectivos de alcance global.

Al respecto, es menester destacar que el Océano Antártico reviste una importancia fundamental dentro de este análisis, no solo por haber sido el escenario principal de los programas científicos japoneses de caza de ballenas más controvertidos, sino también por ser un ecosistema de especial sensibilidad, donde estos cetáceos cumplen un rol esencial en la regulación del carbono oceánico, la distribución de nutrientes y la estabilidad de la cadena trófica. De este modo, las actividades balleneras en dicha región no solo atentan contra los objetivos de conservación de estos ejemplares de vital importancia, sino que además amenazan con generar daños irreparables a la biodiversidad marina y al equilibrio climático global. Sumado a ello, es necesario tener en cuenta que la mayoría de las ballenas antárticas

² Egresada de Derecho, Universidad de Chile

realizan migraciones estacionales a zonas sumamente distantes, por lo que el ecosistema antártico no está ajeno a la caza de ballenas en otras áreas geográficas. Bajo esta óptica, la moratoria adquiere no solo un valor jurídico, sino también ético y ecológico, en tanto se visualiza como una manifestación concreta del principio de precaución y de la obligación de proteger bienes comunes de la humanidad.

Bibliografía Preliminar

- Agencia de Pesca de Japón. (2012) “Ballenas y Ballenería”. <https://www.icrwhale.org/pdf/04-B-kesp.pdf>
- Comisión Ballenera Internacional. (2025) “Caza Comercial de Ballenas”. <https://iwc.int/commercial>
- DÍAZ, Rodrigo. (2019) " La norma consuetudinaria internacional y el consentimiento de los Estados". Revista de la Facultad de Derecho, No. 38. <http://www.scielo.edu.uy/pdf/rfd/n38/2301-0665-rfd-38-119.pdf>
- FITZMAURICE, Malgosia. (2022) "Convenio Internacional para la Regulación de la Pesca de la Ballena". https://legal.un.org/avl/pdf/ha/icrw/icrw_s.pdf
- Instituto de Conservación de Ballenas. (2020) “El rol de los cetáceos en el funcionamiento de los ecosistemas”. ICB. <https://ballenas.org.ar/conservacion/el-rol-de-los-cetaceos-en-el-funcionamiento-de-los-ecosistemas/#:~:text=El%20rol%20de%20las%20ballenas,peque%C3%B1as%20algas%20con%20ocidas%20como%20fitoplancton>
- ORREGO, Francisco y SALINAS, Augusto. (1977) "Cetáceos". En El desarrollo de la antártica, 204–22. Punta Arenas: Editorial Universitaria. <https://libros.uchile.cl/files/presses/1/monographs/328/submission/proof/204/>
- PASTENE, Luis. (2022) “Caza de Ballenas en el mundo. Parte 1: origen, objetivos y estructura de la Comisión Ballenera Internacional”. Centro de Estudios del Cuaternario de Fuego–Patagonia y Antártica CEQUA. <https://www.cequa.cl/2022/06/17/caza-de-ballenas->

[en-el-mundo-parte-1-origen-objetivos-y-estructura-de-la-comision-ballenera-internacional/](#) [Consulta: 11.mar.2023].

- TOLEDO, Fernando. (1991) “Fundamento obligatorio y consentimiento del estado en la costumbre internacional”. Revista de Derecho, Vol. II N° 1-2. pp. 31-59.
<http://revistas.uach.cl/html/revider/v2n1-2/body/art03.htm#n66>
- VILLAMIZAR, Fernando. (2016) "Comentarios a la sentencia del caso “Whaling in the Antártic”, Australia c. Japan". Anuario Colombiano de Derecho Internacional - ACDI 9, n.o 1: 81–112.
<https://repositorio.uandes.cl/server/api/core/bitstreams/b305a233-6617-4c03-bf36-1811d1ec83b0/content>

La determinación de los espacios marítimos antárticos ¿Derecho antártico o Derecho internacional?

Mailenys Barrios Pérez³

El cuidado de los territorios polares ha sido considerado por la sociedad internacional a través de distintos modelos normativos, la Antártica, especialmente, por medio un régimen jurídico específico: el Sistema del Tratado Antártico (STA).

La aprobación del Tratado Antártico constituyó el punto de inicio de una etapa en la que se fue gestando una plataforma jurídica sobre el Continente Austral, y en el artículo VI de este instrumento internacional se determinó que su área de aplicación sería a partir de los 60° de latitud Sur, incluidas todas las barreras de hielo. De esta forma se precisó la competencia del Tratado Antártico en un primer momento, años después este límite sería modificado en otros instrumentos del STA con el fin de lograr mayor protección en ecosistemas antárticos dependientes y asociados, que quedaban más allá de los 60° de latitud Sur.

La identificación de la determinación de los espacios marítimos antárticos en los diferentes instrumentos que conforman el STA ha sido un factor importante para la protección de la biodiversidad, permite establecer el alcance y competencia de los distintos instrumentos y objetivamente está muy relacionado con los propósitos de cada uno y con el bien jurídico que protegen. No obstante, una comunidad de Estados considera estos espacios como alta mar, justificando su fundamento en normas del Derecho internacional general como la Convención sobre la Alta Mar, del 29 de abril de 1958 y la Convención sobre los Derechos del Mar de 1982; y recientemente también ha sido adoptado el Acuerdo de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativo a la Conservación y el Uso Sostenible de la Diversidad Biológica Marina de las Zonas Situadas Fuera de la Jurisdicción Nacional (Acuerdo BBNJ que aún no entra en vigor) que regulan aspectos muy importantes sobre los usos, deberes y derechos que los Estados tienen en la alta mar.

³ Licenciada en Derecho. Magíster en Derecho Internacional Público. Estudiante del Programa de Doctorado de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile.

Entonces, ¿qué elementos jurídicos y doctrinales permiten establecer al STA como la norma jurídica aplicable en cuanto a los límites del Continente Antártico para la protección de la biodiversidad en una diferencia internacional?

La existencia de los principios *lex specialis derogat legi generali* (criterio de especialidad), o el de *lex posterior derogat legi priori* (criterio cronológico) son elementos para la interpretación y aplicación del Derecho que permiten establecer un razonamiento lógico y determinar qué norma es conforme al Derecho en un asunto concreto. Sin embargo, cuando un Estado no forma parte del STA técnicamente no reconoce sus normas como un régimen especial, y tampoco como la ley posterior o anterior a la que ha aceptado y firmado, y objetivamente se requiere el estudio de otras fuentes formales del Derecho internacional para dar solución a una controversia internacional.

La costumbre internacional es una de las fuentes formales reconocidas por el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia (CIJ). En el artículo 38.1b) se expresa que la Corte, al decidir una controversia podrá aplicar como recurso la costumbre internacional. En el año 2018 la Comisión de Derecho Internacional (CDI), en el 70 período de sesiones, aprobó un “Proyecto de conclusiones sobre la identificación del Derecho internacional consuetudinario” que fue presentado a la Asamblea General de las Naciones Unidas. En este proyecto se han sistematizado elementos doctrinales para el razonamiento *ius publicista* que permiten justificar la práctica seguida por los Estados en cuanto a la aceptación de las disposiciones del Tratado Antártico (particularmente de interés en lo relativo a la determinación de los espacios y a la competencia del Tratado Antártico, artículo VI) y del STA de forma general. Esto significa la posibilidad de reconocer como costumbre internacional la supremacía de las normas especiales del STA en contraposición a la Convención sobre el Alta Mar de 1958 y la CONVEMAR como regímenes generales, fundamentando la aplicación del principio *lex specialis derogat legi generali*.

La jurisprudencia de los tribunales internacionales es otra de las fuentes formales del Derecho internacional reconocidas por el Estatuto de la CIJ (artículo 38.1d). Tal como expresa Díez de Velasco: “la función de la jurisprudencia no es la de crear Derecho sino la de ser un medio para determinar las reglas de Derecho” (2013:125). La delimitación de espacios marítimos es uno de los asuntos recurrentes que promueven la acción de tribunales

y fundamentalmente en sus demandas se pretende determinar los principios y normas de Derecho internacional aplicables. La búsqueda de una respuesta sobre qué norma es la correcta en una controversia internacional ha sido y será una problemática periódica por las propias características del Derecho internacional público.

En el sistema de relaciones internacionales la jurisprudencia es esencial porque remite a una solución previa y jurídicamente aceptable, en correspondencia con las normas convenidas por las Partes que han sometido una controversia a la solución de un tribunal internacional. También de este precedente se establecen fundamentos ius internacionalistas que la doctrina y la sociedad internacional han aceptado históricamente y que además van afirmando al Derecho internacional consuetudinario en la medida que la opinio iuris se convierte en un medio de prueba de las decisiones judiciales.

La aplicación de estas fuentes formales del Derecho internacional (la costumbre como fuente formal directa y la jurisprudencia como medio auxiliar) son recursos para el razonamiento y la argumentación jurídica para poder llegar soluciones lo más “acorde a Derecho” en una controversia internacional. El empleo de ambos recursos permite el ajuste de la sentencia de un tribunal a lo más “jurídicamente aceptable”, aun cuando dos o más Estados no coinciden en los instrumentos internacionales que han firmado y no se ha generado para ellos un mismo sistema de derechos y obligaciones.

Bibliografía Preliminar

- BERGUÑO, JORGE (2009) “El Tratado Antártico como régimen internacional”. Diplomacia. No. 120. (23-34) <https://academiadiplomatica.cl/download/revista-diplomacia-120/> (Consultado el 7 de septiembre de 2024).
- CAMINOS, HUGO (2015). “La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del mar y el desarrollo del Derecho del mar”. Organization of American States (263-283) https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/publicaciones_digital_XXXVIII_curso_derecho_internacional_2011_Hugo_Caminos.pdf (Consultado el 31 de mayo de 2025)

- FERRADA WALKER, LUIS VALENTÍN (2021). “El Sistema del Tratado Antártico como régimen internacional medioambiental”. Estudios de Derecho Antártico. (15-41) Santiago de Chile, Editorial Universitaria.
- INFANTE CAFFI, MARÍA TERESA (2009). “El Sistema Antártico y el desarrollo del Derecho Internacional. Principios e Instituciones”, en Cursos Euromediterráneos Bancaja de Derecho Internacional, Jorge Cardona Llorens (Director), vol. VIII-IX, 2004-2005, (294-295), Tiranch to Blanch, Castellón.
- INFANTE CAFFI, MARÍA TERESA (2012). “Antártica y la jurisdicción marítima de los Estados”. Revista de Derecho público. Vol. 77. (pág. 355-369) https://www.academia.edu/31856958/Ant%C3%A1rtica_y_la_jurisdicci%C3%B3n_mar%C3%ADtima_de_los_Estados_Keywords_antarctic_treaty_antarctic_Law_Law_of_the_sea (Consultado el 8 de agosto de 2022)
- POBLETE, RODRIGO (2016). “El régimen legal de las aguas antárticas”. Revismar 1/2016, (14-21) <https://revistamarina.cl/revistas/2016/1/rpobletev.pdf> (Consulta: 18 de julio de 2022)
- TREVES, TULLIO (2009) Convenciones de Ginebra sobre el Derecho del mar, de 1958. United Nations Audiovisual Library of International Law. (1-5) https://legal.un.org/avl/pdf/ha/gclos/gclos_s.pdf (Consultado el 22 de mayo de 2025)
- VALDIVIESO EGUIGUREN, SERGIO (1987). “El tema antártico en las Naciones Unidas.” Estudios Internacionales 20, no. 79, (342–351) <http://www.jstor.org/stable/41391247> (Consultado el 11 de septiembre de 2024)
- VIDAS, DAVOR (1996). “The Antarctic Treaty System and the Law of the Sea: A New Dimension Introduced by the Protocol”. En Governing High Seas Fisheries: The Effectiveness and Legitimacy of the Antarctic Treaty System. Olav Schram Stokke and Davor Vidas (editores)(61-90), Cambridge University Press.
- WERNER, WOUTER (2023) “La creación de la legislación: las conclusiones del proyecto de la CDI sobre la identificación del derecho consuetudinario”. En Los muchos caminos del cambio en el derecho internacional. Nico Krisch y Ezgi Yildiz (editores), edición en línea,

Oxford Academic. (129-150) <https://doi.org/10.1093/oso/9780198877844.003.0006>
(Consultado el 11 de julio de 2025)

Gobernanza polar - Una aproximación comparada entre el Ártico y la Antártica

Cristián Arroyo Cortés⁴

El trabajo compara la gobernanza del Ártico y la Antártica, destacando sus diferencias históricas, políticas, geográficas y sociales. Mientras el Ártico se organiza bajo el Consejo Ártico (1996), con participación activa de pueblos indígenas y cooperación regional entre ocho Estados, la Antártica opera mediante el Tratado Antártico (1959), basado en la investigación científica y la suspensión de disputas territoriales. El Ártico es un océano con poblaciones permanentes, mientras que la Antártica es un continente sin habitantes nativos. Existen tensiones sobre la plataforma continental y rutas marítimas en el Ártico, mientras que la Antártica mantiene un modelo jurídico único que equilibra soberanía y cooperación internacional. Ambos polos son clave para el equilibrio climático global y para los intereses estratégicos de países como Chile, que considera la Antártica parte esencial de su identidad tricontinental.

Bibliografía Preliminar

- BOCKHEIM, James G., HALL, Kevin J. (2002). “Permafrost, active-layer dynamics and periglacial environments of continental Antarctica.” *South African Journal of Science*, 98: 82.
- FERRADA Walker, Luis (2021). “Reflexiones sobre el interés común de la humanidad en el 60° aniversario del Tratado Antártico.” *Revista Estudios Hemisféricos y Polares*, 12(1): 58-61, 65.
- GAINA, Carmen (2022). “Arctic Continental Margins.” *Continental Rifted Margins 2, Case Examples. Geoscience, Dynamics of the Continental Lithosphere*: 133.
- MANCILLA, Alejandra (2018). “The Moral Limits of Territorial Claims in Antarctica.” *Ethics & International Affairs*, 32(3): 342-344.

⁴ Abogado, Licenciado en Ciencias Políticas y Sociales, Administrativo Abogado, 13° Juzgado Civil de Santiago

- ORTEGA Prado, Rodolfo (2023). “Intereses geopolíticos y geoestratégicos en el Ártico.” *Escenarios Actuales*, 28 (2): 16-21.
- SMITH, Kevin P. (1995). “Landnám: the settlement of Iceland in archaeological and historical perspective.” *World Archaeology*, 26(3): 320.
- YOUNG, T. Kue; BJERREGAARD, Peter (2019). “Towards estimating the indigenous population in circumpolar regions.” *International Journal Of Circumpolar Health*, 78: 2, 12.

Fiscalización y Sanciones en la Ley 21.255: identificación de nudos críticos.

Carolina Flores Barros⁵

La Ley 21.255 “Estatuto Chileno Antártico” (Ley Chilena Antártica) implementa los instrumentos pertenecientes al Sistema del Tratado Antártico (STA) en lo referido a fiscalizaciones y sanciones. A nivel del STA, la fiscalización se ha desarrollado a través de inspecciones (en base al artículo VII del Tratado Antártico y al artículo XXIV de la Convención para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos), sistema que presenta varias desventajas. El título VII de la LCA regula un sistema de fiscalización y sanciones completo de las normas respectivas a la autorización de actividades en la Antártica (título V), protección y conservación del medioambiente antártico (Título VI) y aquellas referidas a delitos especiales medioambientales en materia antártica (regulados en el mismo título VII). Sin embargo, la completitud y magnitud de este sistema de fiscalización y sanciones, con diferentes entes responsables dependiendo del tipo de actividad y lugar, puede acarrear complejidades que es importante identificar para una mejor aplicación de esta normativa. El objetivo de esta ponencia será analizar el título VII de la LAC para identificar los nudos críticos presentes en éste.

Bibliografía Preliminar

- Ley 21.255 Estatuto Chileno Antártico
Ley 20.417 que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente.
- Decreto Ley 2222 de 1978 que Sustituye Ley de Navegación y su reglamento.
- Ferrada, L.V. 2023. Fuentes para el Estudio de la Ley Chilena Antártica. Thomson Reuters: Santiago, Chile.

⁵ Subdirectora del Programa de Estudios Antárticos; Profesora Asistente, Departamento de Derecho Internacional; Facultad de Derecho, Universidad de Chile.

- Ordoñez, Bárbara. 2021. “Fiscalización y sanciones en la nueva Ley Chilena Antártica”. En Ferrada L.V. (ed) Reflexiones sobre la nueva Ley Chilena Antártica”. Programa de Estudios Antárticos, Facultad de Derecho, Universidad de Chile: Santiago, Chile.

El turismo antártico: régimen especial de evaluación de impacto ambiental

Antonio Cortez Ojeda⁶

Marcelo Santana Santibáñez⁷

El aumento de la actividad de turismo en el territorio antártico nacional ha provocado preocupación en el foro científico debido a las consecuencias nocivas que pueden recaer sobre su biodiversidad. Ante esta situación, resulta oportuno preguntarnos acerca de los mecanismos de que dispone el ordenamiento jurídico nacional para responder ante las observaciones de los especialistas y, por consiguiente, administrar los riesgos propios de las actividades o proyectos que se realicen en esta zona, a fin de que armonicen con las exigencias del Sistema del Tratado Antártico (Tratado) y los principios que gobiernan el derecho ambiental. En aras de comprender el lugar que ocupa el turismo antártico en la institucionalidad ambiental, se realizará un diagnóstico del marco normativo vigente y próximo, para efectos de ponerlo en contraste con el régimen general del sistema de evaluación de impacto ambiental (SEIA) y las directrices troncales de esta rama.

El análisis de la operación económica referida, en relación con la institucionalidad ambiental, lleva a detectar que, previo a la evaluación de impactos ambiental, el titular de un proyecto o actividad debe sortear una etapa administrativa previa, obligatoria y especial, a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores (en adelante, MRE), con el objeto de obtener una resolución que autorice su desarrollo y constante que no se opone a la Política Antártica Nacional ni a la política exterior en relación al Sistema del Tratado, en lo cual confluye la protección al medio ambiente que dispensa nuestro marco constitucional y al peculiar valor que representa la Antártica en sí misma para los Estados partes, pero sin agotar este parámetro. Este procedimiento administrativo se encuentra consagrado en el Decreto N°63 del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado con fecha 2 de diciembre de 2023, que aprueba el reglamento del artículo 31 de la Ley N° 21.255, la cual establece el Estatuto Chileno Antártico.

⁶ Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Austral de Chile.

⁷ Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Austral de Chile.

Se remarca que una instancia previa de este carácter, destinada a evitar conflictos internacionales y propiciar la coherencia en la conducción interna, a la vez que obstaculiza un acceso expedito para los privados a la explotación de este sector económico, pone de relieve que, pese a ubicarse en territorio nacional, los proyectos o actividades en este contexto se integran a la geopolítica global, lo que explica que la cartera ministerial especializada se encargue de ello. Desde luego, al tratarse de un procedimiento relativamente breve, se da sentido a la decisión de establecerlo con anterioridad al más técnico y complejo procedimiento de evaluación de impactos. Este, a su vez, cumple la función de recepcionar los certificados que deben emitirse por las autoridades sectoriales respectivas, según se desprende del artículo 8°, lo cual descongestiona los trámites a desarrollar por la autoridad ambiental antártica.

Enseguida, las actividades turísticas deben cumplir con ciertos parámetros medioambientales. Para ello, se exige a los estados parte del Tratado contar con un sistema de evaluación de impactos ambientales para las actividades a desarrollar en la Antártica. Dicha obligación se establece en los artículos 3° y 8° del Protocolo sobre Protección del Medio Ambiente, el cual forma parte del bloque normativo del Tratado, y se desarrolla en su Anexo I. El art. 3° señala que cualquier actividad, incluyendo el turismo, debe basarse en información suficiente para permitir una evaluación previa de sus impactos sobre el medioambiente y los ecosistemas, y el art. 8° dispone la necesidad de establecer sistemas de evaluación de impactos ambientales. Mientras que el Anexo I en su art. 1° exige que todas las actividades permitidas en la Antártica sean sometidas a una evaluación medioambiental preliminar, debiendo cada Estado debe implementar los procedimientos adecuados.

Chile avanzó en cumplir estos compromisos mediante la promulgación de la Ley N° 21.255, estableciendo en su art. 35 la vigencia de los principios del Protocolo, y ordenando la dictación de un reglamento que regule el procedimiento específico de evaluación ambiental para la Antártica (EIA Antártica). Aunque dicho reglamento aún no ha sido promulgado, existe un borrador elaborado por el Ministerio del Medio Ambiente denominado “Reglamento para el funcionamiento del Comité Operativo para la Evaluación de Impacto Ambiental sobre el Medio Ambiente Antártico y el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental en el Medio Ambiente Antártico.

A partir de este borrador, vemos que existen diferencias fundamentales entre el EIA Antártico y el SEIA regulado por la Ley N° 19.300 y su reglamento. Por un lado, el primero se asemeja al modelo europeo de evaluación, que prioriza la protección ambiental sin una lista cerrada de actividades que deben someterse a este, mientras que el SEIA sigue el modelo estadounidense, que busca certeza jurídica mediante la definición clara de los proyectos que requieren evaluación, con un enfoque más favorable al desarrollo económico. Además, en el EIA Antártico, el nivel de evaluación (preliminar, inicial o global) se determina según la magnitud del impacto ambiental; siendo un criterio cuantitativo antes que cualitativo.

Unido a lo anterior, surgen cuestionamientos sobre la legitimidad de aplicar un modelo tan exigente en un país en vías de desarrollo. Uno de los principios del derecho ambiental es la responsabilidad común pero diferenciada, que implica que los países no tienen las mismas capacidades de responder ni el mismo grado de responsabilidad en la generación de impactos. Chile comparte la gestión antártica con potencias como Estados Unidos y Rusia. En este contexto, se produce la duda si es justo exigir estándares igual de restrictivos, considerando que las actividades chilenas probablemente generan impactos menores, y que sus capacidades técnicas y económicas son más limitadas.

Sobre el procedimiento regulado en el borrador, resulta semejante en muchos aspectos al SEIA, pero hay diferencias. Primero, el órgano encargado de llevar a cabo el procedimiento es uno especial denominado Comité Operativo para la Evaluación de Impacto Ambiental. Llama la atención que solo es un órgano participa durante el procedimiento, a diferencia del SEIA, además, surge la inquietud sobre la conveniencia de crear un nuevo organismo, y no utilizar la institucionalidad vigente, como podría ser la COEVA. Igualmente, se puede mencionar la inexistencia de mecanismos de participación ciudadana durante el procedimiento de la EIA Antártica.

Bibliografía Preliminar

- Arellano Reyes, Gustavo y Chubretovic Arnaiz, Teresita, 2023: “Infracción administrativa de elusión al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental: Criterios y eficacia de los procedimientos de la Superintendencia del Medio Ambiente”, Revista de Derecho Ambiental, NÚM. 20 (2023).
- Bermúdez Soto, Jorge (2010). El derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación. Pro Jure. Revista de Derecho, (21), s/p. Recuperado de <https://www.projurepucv.cl/index.php/rderecho/article/view/451>
- Bermúdez Soto, Jorge, 2014: Fundamentos de Derecho Ambiental (2da. Edición), Ediciones Universitarias de Valparaíso, Valparaíso.
- Fernández Bitterlich, Pedro, 2004: Manual de Derecho Ambiental Chileno (2da. Edición), Editorial Jurídica de Chile, Santiago.
- Ferrada Walker, Luis Valentín, ed. Reflexiones sobre la nueva Ley Chilena Antártica. Santiago: U-Antártica, 2020.
- Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN). (2023). Impacts of tourism in Antarctica. <https://iucn.org/resources/issues-brief/impacts-tourism-antarctica>.

Marco legal del turismo antártico en Chile: análisis de la Ley Chilena Antártica y de la evaluación de impacto ambiental.

Catalina Neculqueo Román⁸

La Antártica, territorio destinado a la paz y a la ciencia, ha experimentado un aumento sostenido de la actividad turística a lo largo de los años. Lo que parecía, a principios de siglo, un imposible, se ha transformado con el tiempo en un destino mucho más visitado de lo que inicialmente se estimaba. Con este crecimiento constante y los efectos del cambio climático, se hace aún más urgente la implementación de un modelo de turismo que sea sostenible con el medioambiente antártico y que proteja la biodiversidad que existe en la Antártica.

Se define al turismo sostenible como el compromiso en querer explotar la naturaleza sin destruirla (Barrera y Bahamondes, 2012; 51), lo que, según la Organización Mundial del Turismo (2025) implica una gestión de los recursos que equilibre de una forma correcta los aspectos medioambientales, económicos y socioculturales del desarrollo turístico. La International Association of Antarctica Tour Operators (en adelante, IAATO), organización que promueve viajes ambientalmente responsables, representa una iniciativa del sector privado que basa su acción en la cooperación y la experiencia conjunta. Esta entidad sigue las directrices entregadas por el Sistema del Tratado Antártico (STA) en el contexto internacional.

Pero en el caso de Chile, donde existen actividades turísticas tanto aéreas como marítimas, surge la pregunta: ¿cómo ha abordado la legislación nacional el turismo en la Antártica? ¿Existen parámetros establecidos para asegurar un desarrollo sostenible de esta actividad?

La Ley Chilena Antártica (Ley 21.255), una normativa que regula de un modo amplio y completo la temática antártica (Ferrada, 2021; 606) y con una densidad normativa importante, genera un marco legal de carácter ordinario para diversas actividades

⁸ Egresada de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, ayudante ad honorem del Departamento de Ciencias del Derecho de la misma institución.

desarrolladas en el Territorio Nacional Antártico. En relación con la actividad antártica y específicamente la turística, la ley también contempla directrices que han derivado a en la creación de un comité y en la elaboración de reglamentos necesarios para la operación de la institucionalidad, derivada tanto las obligaciones internacionales asumidas por Chile como con los derechos soberanos que ejerce en dicho territorio.

Los aspectos de interés para esta ponencia son: el Comité Operativo para la Evaluación de Impacto Ambiental sobre el Medioambiente Antártico (artículo 17) y los siguientes reglamentos orientados a la protección efectiva del medioambiente: Reglamento sobre las condiciones y requisitos para realizar las actividades de turismo en la Antártica (artículo 31 de la Ley) y el Reglamento sobre las Condiciones y Requisitos para realizar Actividades Antárticas No Estatales (artículo 25) además del Reglamento sobre Evaluación de Impacto Ambiental en Medioambiente Antártico (artículo 37) que se encuentra en proceso de elaboración del proyecto definitivo.

En consecuencia, se realizará un análisis de estos cuerpos normativos con el objetivo de evaluar su adecuación al cumplimiento de un desarrollo turístico sostenible, así como destacar la importancia de la implementación efectiva del Reglamento sobre Evaluación de Impacto Ambiental en el Medioambiente Antártico para enfrentar los desafíos que implica la protección de este territorio único.

Bibliografía Preliminar

- Barrera, Constanza, y Romina Bahamondes. “Turismo sostenible: Importancia en el cuidado del medio ambiente.” *Revista Interamericana de Ambiente y Turismo (RIAT)* 8, no. 1 (2012): 50–56.
- Ferrada Walker, Luis Valentín. “Desafíos y logros del Protocolo al Tratado Antártico sobre protección del medioambiente a 20 años de su entrada en vigor.” *Revista Estudios Hemisféricos y Polares* 10, no. 1 (2019): 1–20.
- Ferrada Walker, Luis Valentín. “Ley 21.255 (2020): La nueva ley antártica chilena.” En *Anuario de Derecho Público 2021: Universidad Diego Portales*, editado por

Domingo Lovera, 605–26. Santiago de Chile: Ediciones Universidad Diego Portales, 2021.

- Ferrada Walker, Luis, María Bruna Opazo, Daniela Caldera Herrera, Claudia Flores Barros, Gabriela Gajardo Flores, Camila Lazen Muñoz, Carolina Sepúlveda Illanes, Benjamín Silva Ordóñez, Gabriela Sutherland Condorelli, y Francisco Vicencio Araneda. Reflexiones sobre la nueva Ley Chilena Antártica. Santiago: Universidad de Chile, Facultad de Derecho, 2021. <https://doi.org/10.34720/79qh-x532>.
- Lazen Muñoz, Chantal. Reuniones consultivas del Tratado Antártico: El principio del consenso y su aplicación en la regulación del turismo antártico. Santiago: Universidad de Chile, Facultad de Derecho, 2024. <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/199008>.
- Soutullo, Álvaro, y Mariana Ríos. “El turismo sostenible en áreas naturales protegidas como referencia para el turismo antártico.” *Asuntos Antárticos* 7 (2020): 49–56.
- Vereda, Marisol, y Marie Jensen. “Turismo antártico: Consideraciones para su análisis desde el Sistema del Tratado Antártico y la evolución de los flujos de visitantes.” *CUPEA. Cuadernos de Política Exterior Argentina*, no. 132 (diciembre 2020): 97–116. <https://doi.org/10.35305/cc.vi132.97>.

Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental en la Antártica y su relación con la regulación de las actividades del turismo en Antártica

Montserrat Peña Marambio⁹

La reciente Ley Chilena Antártica, cuyo nacimiento armoniza, sistematiza y moderniza la regulación de distintas normas antárticas que antes no se encontraban en un sólo cuerpo, vino a crear un marco normativo para regular las actividades que se realicen en la Antártica y los mares australes con una visión nacional, regional y global actualizada.

En ella se regulan actividades en concordancia con el artículo I del Tratado Antártico, con fines exclusivamente pacíficos, entre ellas actividades científicas, tecnológicas, comerciales, turísticas, deportivas, artísticas y culturales, y en general, aquellas que pueden realizarse de un modo racional y sostenible, que, a su vez, sean planificadas y realizadas de forma que se prevenga y limite el impacto perjudicial sobre el medio ambiente antártico y los ecosistemas dependientes y asociados. Esto último indicando un fuerte lineamiento con el Protocolo de Protección al Medioambiente al cual nos encontramos suscritos.

En el Título V de la Ley Chilena Antártica se fija la regulación general para las actividades antárticas, las que deberán orientarse por fines exclusivamente pacíficos, de sustentabilidad y el deber de garantizar la protección del medioambiente, esto último se realiza a través del compromiso con el Protocolo de Medioambiente y hoy en día se encuentra específicamente fortalecido a través del artículo 37 de la ley, que establece el sometimiento de distintas actividades antárticas a una Evaluación de Impacto Ambiental. Entre dichas actividades se encuentra la actividad turística, la cual se encuentra detallada en el artículo 31. Además, se destaca la creación y aprobación en el año 2024, del reglamento expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, suscrito por el Ministro de Economía, Fomento y Turismo y por el Ministro del Medio Ambiente, previsto en el recién mencionado artículo, que establece las condiciones y requisitos para realizar las actividades de turismo en la Antártica.

⁹ Estudiante, Facultad de Derecho, Universidad de Chile.

La presente ponencia, busca destacar el compromiso del país, desarrollar y analizar las propuestas sobre Evaluación de Impacto Ambiental nacional y del propio Sistema del Tratado Antártico (y como se entremezclan) y presentar posibles desafíos en la regulación del turismo en la Antártica. En donde el artículo 31 y el reglamento creado para su materialización, hablan de grandes avances en el compromiso nacional por plantear una normativa fuerte y transparente, que no sólo propone y regula las actividades en la antártica de forma específica, sino que también busca cumplir a cabalidad con los lineamientos del Sistema del Tratado Antártico y el Protocolo de Medioambiente, esto a través de un sistema de Evaluación de Impacto Ambiental que recientemente se encuentra en funcionamiento con una ley y reglamentos presentes, aprobados y sistematizados.

Bibliografía Preliminar

- Bastmeijer, Kees y Roura, Ricardo. 2007. “Enviromental Impact Assessment in Antarctica”, en *Theory and Practice of Transboundary Environmental Impact Assessment*. Leiden: Brill Nijhoff, pp. 175- 219.
- Bastmeijer, Kees y Ricardo Roura. 2004. “Regulating Antarctic Tourism and the Precautionary Principle”. *American Journal of International Law*, 98 (4): 763-781.
- Bastmeijer, Kees. 2009. “A Long-Term Strategy for Antarctic Tourism: The Key to Decision Making within the Antarctic Treaty System?”, en *Polar tourism: human, environmental and governance dimensions* por Patrick Maher et al., Elmsford, New York, Cognizant Communication Corporation.
- Ferrada, Luis Valentín 2019. “Desafíos y logros del protocolo al tratado antártico sobre protección del medioambiente a 20 años de su entrada en vigor.” *Revista Estudios Hemisféricos y Polares*.
- Ferrada, Luis Valentín. 2021. “Visión sinóptica de la Ley Antártica”. En *Reflexiones sobre la Nueva Ley Chilena Antártica*, editado por Luis Valentín Ferrada Walker 69-77. Santiago de Chile: U-Antártica, Universidad de Chile.
- Fuentes, Ximena. 2005. “La responsabilidad internacional por daño ambiental y los esfuerzos por alcanzar un desarrollo sustentable: implicaciones para los países en desarrollo.” *Revista de Derecho Ambiental*, 2: 53-68.

- Gajardo Flores, Gisselle. 2021. “Protección y conservación del Medioambiente Antártico en la Ley 21.255” En Reflexiones sobre la Nueva Ley Chilena Antártica, editado por Luis Valentín Ferrada Walker, 34-37. Santiago de Chile: U-Antártica, Universidad de Chile.
- Lazen Muñoz, Chantal. 2021 “Las Evaluaciones de Impacto Ambiental en la Ley 21.255”. En Reflexiones sobre la Nueva Ley Chilena Antártica, editado por Luis Valentín Ferrada Walker, 40-44. Santiago de Chile: U-Antártica, Universidad de Chile.

Julio Escudero Guzmán en los avatares de la política antártica chilena, 1939-1966: el despertar del turismo en la IV Reunión Consultiva en Santiago.

Mauricio Jara Fernández¹⁰

Julio Escudero Guzmán (1903-1984) fue un afamado internacionalista e importante actor en el rumbo e impronta seguida por la política antártica nacional durante gran parte del siglo XX.

Esta ponencia tiene por objeto reflexionar sobre las actuaciones de Escudero en la primera fase de esta política: la nacional (1939-1940) y en la segunda: la internacional (1941-1966). De esta segunda fase nos interesa relevar, preferentemente, la temática del turismo en la IV Reunión Consultiva en Santiago y en donde Escudero fue nombrado presidente de la reunión (1966) y en este sentido estuvo al frente de la consultiva.

Primera Fase

Iniciado en los temas australes por el prestigioso jurista y defensor de la soberanía chilena en las islas del sur, el profesor de derecho internacional público y decano de la escuela de Derecho de la Universidad de Chile, José Guillermo Guerra Vallejo (1871-1936). La memoria de prueba realizada por Escudero para optar al grado de licenciado en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, versó sobre la situación jurídica internacional de las aguas del estrecho de Magallanes (1927). Doce años después y en mérito a estos antecedentes, el propio presidente Pedro Aguirre Cerda, requirió de sus servicios profesionales, nombrándolo parte de una comisión ad honorem y encomendándole la tarea de “reunir antecedentes y estudiar el estado actual de los problemas del Antártico y su eventual vinculación al interés de Chile” (Decreto N° 1.541, 7 septiembre 1939). Fruto de ese no sencillo trabajo de búsqueda y estudio, Escudero terminó proponiendo al primer mandatario que, a su juicio, para fijar los límites del país en el continente antártico, el medio más eficaz y posible era la dictación de un Decreto Supremo (el N° 1.747), el cual fue materializado el 6 de noviembre de 1940 junto al canciller Marcial Mora Miranda.

¹⁰ Profesor Historia y Geografía. Dr. Historia. Profesor Titular Departamento Historia Universidad de Playa Ancha, Valparaíso

Al empezar a conocerse las reacciones que habría desencadenado ese ‘decretito’ - al decir de Oscar Pinochet de la Barra -, Julio Escudero se convirtió en uno de los principales asesores antárticos de la cancillería y del gobierno.

En lo internacional

Escudero, al integrarse a la comisión antártica chilena presidida por el canciller, transita a la fase internacional en marzo de 1941 al participar en la reunión verificada en Santiago con el enviado argentino, el jurista Isidoro Ruíz Moreno y como consecuencia del decreto del 6 de noviembre del año anterior. En los años siguientes, 1946, 1947, 1948, 1953, 1955, 1959, 1961 y 1966, Escudero fue adquiriendo mayor posicionamiento e influjo en las decisiones que la cancillería y el gobierno adoptaban en materias de política antártica; particular importancia, en el devenir y análisis del significado del ‘condominio antártico’ y en el establecimiento de un ‘modus vivendi’ antártico que algunos han llamado: plan Escudero.

Luego de haber propuesto la fórmula para la fijación de los límites de Chile en el continente antártico, el haber formado parte de la delegación nacional que asistió a la Conferencia de Washington en 1959 y de la cual resultó ese mismo año el tratado antártico, la siguiente actuación de Escudero en la esfera internacional fue en la presidencia de la IV reunión consultiva en Santiago, en noviembre de 1966. Desde esa posición y con el apoyo de un selecto grupo de funcionarios de la cancillería, de la academia, de las fuerzas armadas y de la prensa, Escudero fue compenetrándose y dirigiendo las sesiones y temas agendados de la reunión. De todos ellos, el turismo emergería por primera vez en estas reuniones consultivas, perfilándose el sentido y la opinión de algunos países miembros del sistema antártico sobre esta actividad y las dificultades que ya se visualizaban y engendraban para el desarrollo de la ciencia.

Bibliografía Preliminar

- Escudero Guzmán, Julio. Situación Jurídica Internacional de las Aguas del Estrecho de Magallanes (Comentarios a los autores argentinos). (Santiago: Talleres de El Diario Ilustrado, 1927).
- Escudero Guzmán, Julio. Cincuentenario de la política antártica chilena. Boletín de la Academia Chilena de la Historia. Año XX, N° 48, Primer semestre 1953, pp. 73-78.
- Lazen Muñoz, Chantal Catalina. Reuniones Consultivas del Tratado Antártico: El principio del consenso y su aplicación en la regulación del turismo antártico. Memoria para optar al grado de licenciado. Facultad de Derecho, Universidad de Chile. Santiago, 2024.
- Pinochet de la Barra, Oscar. La Antártida Chilena. (Santiago: Imprenta Universitaria, 1944).
- Prensa
La Unión (Valparaíso), octubre-diciembre 1966.

Fuentes documentales

- Ministerio de Relaciones Exteriores. Dirección de Fronteras, Departamento Antártico y Territorios Insulares. “Reunión de la Comisión de Estudios del Temario de la IV Reunión Consultiva Antártica, realizada en la Subsecretaría, el 21 de julio de 1966”.
- Ministerio de Relaciones Exteriores. Dirección de Fronteras, Departamento Antártico y Territorios Insulares. “Reunión realizada en la Sala Andrés Bello el día 18 agosto de 1966, para tratar diferentes aspectos relacionados con las Reuniones Antárticas programadas para septiembre y noviembre del mismo año”.
- Ministerio de Relaciones Exteriores. Dirección de Fronteras, Departamento Antártico y Territorios Insulares. Oficio s/n°, Santiago, 1 octubre 1966, dirigido por Enrique Gajardo Villarroel al Ministro de Relaciones Exteriores, (17 pp.).
- Ministerio de Relaciones Exteriores. Dirección de Fronteras, Departamento Antártico y Territorios Insulares. Instrucciones para la Delegación de Chile a la

IV Reunión Consultiva del Tratado Antártico. Oficio Confidencial N° 324, Santiago, 3 noviembre 1966, dirigido al Presidente de la Delegación de Chile a la IV Reunión Consultiva del Tratado Antártico, (33 pp.).

- Ministerio de Relaciones Exteriores. Dirección de Fronteras, Departamento Antártico y Territorios Insulares. Informe sobre la IV Reunión Consultiva Antártica celebrada en Santiago. Oficio s/n°, Santiago, 21 diciembre 1966, dirigido por el Presidente de la IV Reunión Consultiva Embajador Julio Escudero Guzmán al Ministro de Relaciones Exteriores Gabriel Valdés Subercaseaux, (21 pp.).

Sitios y Monumentos Históricos antárticos ante la legislación chilena

Gustavo Ramírez Buchheister¹¹

Con el transcurrir de los años, la presencia humana en la Antártica ha dejado huellas que dan cuenta de los desafíos y el esfuerzo que exige el llegar ahí. Muchas de esas huellas, por su historia, han sido consideradas dignas de una especial protección frente al paso del tiempo, pero especialmente ante intervenciones externas, que pueden provenir tanto de expediciones autorizadas como no autorizadas. Es así que, de forma similar a cómo ocurre en los ordenamientos jurídicos nacionales, en el seno del Sistema del Tratado Antártico, han sido declarados Sitios o Monumentos Históricos. El Protocolo de Maderos declara que las actividades en el área del Tratado Antártico deben ser “...planificadas y realizadas de tal manera que se [evite] la degradación o el riesgo sustancial de degradación de áreas de importancia (...) histórica...” (art. 3 vi). A su vez, el anexo V detalla la protección de las zonas especialmente administradas y protegidas (ZAEA y ZAEP), así como los Sitios o Monumentos Históricos. Estos resguardos, sin embargo, de nada sirven si los Estados no contemplan mecanismos para su implementación en sus ordenamientos jurídicos nacionales.

En el caso de Chile existe una legislación de larga data para la protección de los monumentos históricos, también a través del aparato sancionador del Estado. Para ello, la ley chilena requiere que aquellos bienes que son objeto de protección hayan sido declarados monumentos a través de un Decreto Supremo; así, no es posible que se configure el delito de daño a un monumento histórico si falta aquél requisito. Actualmente, de entre el centenar de Sitios o Monumentos Históricos declarados por la RCTA, sólo el N° 37 “Sitio histórico O’Higgins” ha sido declarado monumento por un Decreto Supremo chileno. Hasta hace poco, esto significaba que únicamente este sitio podía ser íntegramente protegido por el ordenamiento jurídico chileno, dejando a múltiples otros (incluyendo a los demás que ha propuesto Chile a la RCTA) expuestos en todos los casos que resultaran sometidos a la jurisdicción nacional. La situación ha cambiado con la entrada en vigor de la ley N° 21.255, que contempla como tipo penal el dañar o trasladar un sitio o monumento histórico declarado como tal por el Sistema del Tratado Antártico. Esta presentación busca contribuir con una

¹¹ Abogado, Máster en Derecho, Profesor de Derecho Internacional Público, Universidad de Magallanes.

visión actualizada sobre la protección jurídica que brinda Chile a los Sitios o Monumentos Históricos de la Antártica, toda vez que las actividades turísticas (autorizadas o no) aumentan la probabilidad de que los tribunales chilenos deban conocer de una situación que los afecte.

Bibliografía Preliminar

- Ramírez Buchheister, Gustavo. 2016. “Wordie House: Un caso de daño medioambiental en la Antártica”. En Derecho ambiental y recursos naturales: Cuadernos de extensión jurídica, 183-208. Santiago de Chile: Universidad de los Andes.

Isla Decepción: desde una erupción volcánica al Faro Piloto Pardo

Francisco Sánchez Urra¹²

Isla Decepción en el Territorio Chileno Antártico, ha sido escenario de diferentes incidentes marítimos que han obligado a desplegar operativos de Búsqueda y Salvamento de alta complejidad, entre ellos el más recordado es el efectuado en el marco de la erupción volcánica en la isla el año 1967 y 1969, en donde el AGS "Yelcho" y el AP 45 "Piloto Pardo" tanto por medios de superficie como aeronavales lograron el rescate exitoso de una base chilena y otra estación inglesa; sumado a lo anterior diferentes incidentes dentro del marco de operaciones tanto a cruceros turísticos como naves de exploración científica, tanto al amparo de los convenios internacionales de colaboración y el establecimiento de áreas SAR, han conllevado a la implementación de diferentes sistemas de ayudas a la navegación por parte de Chile, siendo el ejemplo del Faro Piloto Pardo en punta Fildes de Isla Decepción fruto de un proceso multidimensional de desarrollo de elementos fundamentales para salvaguardar la vida humana en mar, garantizar rutas marítimas seguras y recordar parte de una historia muchas veces olvidada en el continente blanco.

Bibliografía Preliminar

- República de Chile, Subsecretaría de Marina. Decreto 1190 (1976). Organización del Servicio de Búsqueda y Salvamento Marítimo de la Armada de Chile. Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.
- Tortel, Juan. "Rescate en Isla Decepción". La Prensa Austral, Punta Arenas, Diciembre 2024.
- Paredes, Ernesto. "Historias y memorias de la Tercera Zona Naval". Acton Ediciones, Santiago, 2023.
- De la Barrera, Arturo. "Rescate y erupción volcánica en isla Decepción". Revista de Marina, Enero-Febrero 1969.

¹² Profesor de Historia y Ciencias Sociales, Magister en Historia, Magíster en Ciencias Militares y Planificación Estratégica, Encargado de RRPP, Gobernación Marítima de Punta Arenas-Chile.

- Ministerio de Medio Ambiente. "Resolución comité medioambiental regional: construcción Faro Piloto Pardo", marzo de 2025.
- Gobernación Marítima de Punta Arenas. "Faro Piloto Pardo: antecedentes y procesos técnicos". Centro Zonal de Señalización Marítima, marzo 2025.

Imaginando un Futuro Compartido: Deconstruyendo Limitaciones en la Regulación del Turismo Antártico

Edythe Weeks¹³

Este resumen, presentado en la VII Conferencia Chilena de Derecho Antártico, aborda el apremiante tema de la regulación del turismo antártico en medio de su transformación por el cambio climático. El aumento de la accesibilidad y las nuevas oportunidades turísticas ejercen una presión sin precedentes sobre la gobernanza existente.

Este trabajo sostiene que los enfoques actuales están sesgados por desequilibrios de poder y hegemonías culturales, perpetuando limitaciones que amenazan con replicar patrones históricos de explotación. La Antártida, a menudo vista como un dominio distante e irrelevante, tiene un papel crítico en nuestro ecosistema planetario compartido, y su marginación conduce a un "consentimiento desinformado" con respecto a su posible explotación.

El momento actual es una coyuntura crítica para la humanidad. Las consecuencias predecibles de la expansión descontrolada y la explotación de recursos en el espacio exterior y las regiones polares son cada vez más evidentes. Estos patrones, que recuerdan a la colonización, corren el riesgo de repetir injusticias históricas. Ignorar estas señales hoy garantiza desafíos insuperables mañana. La acción preventiva es crucial ahora, antes de que ejercicios sutiles de poder —como la expansión jurisdiccional gradual, las ideologías dominantes, las políticas de identidad y el acaparamiento de recursos bajo el pretexto de la seguridad nacional— se graben legalmente en estos últimos bienes comunes globales. Como Shakespeare, en "Como gustéis", escribió: "Todo el mundo es un escenario, y todos los hombres y mujeres son meramente actores".

Basándose en Neville Goddard y la teoría crítica, este trabajo postula que estas limitaciones no son inherentes, sino producto de suposiciones colectivas y prácticas discursivas dominantes. Para salvaguardar la Antártida como zona de paz y cooperación científica en medio del turismo, se requiere un cambio en la conciencia global. Este trabajo propone que, al "vivir en el fin" de un futuro definido por un turismo sostenible y

¹³ PhD in Politics & International Affairs and a Juris Doctor in law. Adjunct Full Professor from the Department of History, Politics and International Relations, Webster University.

colaborativo, las naciones pueden disolver estas barreras, desafiando las ideologías y hegemonías culturales.

Esta coyuntura también ofrece la oportunidad de inspirar a nuevas generaciones de solucionadores de problemas globales, fomentando habilidades del siglo XXI para generar conocimiento y expandir el alcance de académicos, maestros y líderes.

Las implicaciones económicas son vastas. Los proyectos de minería de asteroides podrían valer cuatrillones de dólares. El derretimiento del hielo en el Ártico y la Antártida está exponiendo vastos recursos como níquel, oro, uranio, petróleo y plata. Aunque el derecho internacional proclama estas áreas como *res communis*, el aumento de las operaciones mineras podría conducir a conflictos, dada la relación inversa entre oportunidad económica y conflicto. Si la colonización hubiera involucrado a una gama más amplia de personas, ¿cómo sería nuestro mundo? Este trabajo sostiene que la humanidad tiene una nueva oportunidad. Los enfoques de la ciencia política y las relaciones étnicas pueden involucrar a una audiencia más amplia. La existencia de numerosos acuerdos internacionales subraya la aspiración global a la paz y la cooperación en estas áreas.

Esto implica la deconstrucción de discursos dominantes que priorizan la explotación comercial sobre la administración compartida, a menudo impulsados por intereses nacionales a corto plazo. Al comprender nuestro poder imaginativo colectivo, informado por la historia de subyugación y devastación ambiental, este trabajo sostiene que se pueden moldear marcos regulatorios que trasciendan los intereses competitivos.

Este trabajo explorará cómo un compromiso consciente con políticas arraigadas en el beneficio mutuo, la integridad ambiental y el acceso equitativo puede conducir a un futuro más justo y sostenible para el turismo antártico. Al desafiar la suposición de conflicto inevitable y adoptar una visión transformadora que priorice la sostenibilidad ambiental, la justicia social y la cooperación global, este trabajo tiene como objetivo asegurar que el papel de la Antártida como bien común global se preserve a través de una regulación ilustrada.

Bibliografía Preliminar

Libros

- Weeks, Edythe. 2012. *Outer Space Development, International Relations and Space Law: A Method for Elucidating Seeds*. New Castle on Tyne, United Kingdom: Cambridge Scholars Publishing.

Capítulos de Libro

- Weeks, Edythe. 2025. "Bridging the Knowledge-Expertise Gap for Outer Space and the Polar Regions, for All Humanity, and Beyond: A New Vision for Education." In *Insights into International Higher Education Leadership and the Skills Gap*, Chapter 3, edited by Mustafa Kayyali and Bryan Christiansen. Hershey, Pennsylvania: IGI Global Scientific Publishing.
- Weeks, Edythe. 2017. Co-authored Chapter 16, "Mining and Utilization of Space Natural Resources," and Chapter 21, "Extending the Benefits and Uses of Space to All Humankind." In *Global Space Governance: An International Study*, edited by Ram Jakhu and Joseph Pelton. Berlin: Springer International Publishing.

Artículos de Prensa

- Essig, James M., and Edythe Weeks. Forthcoming. "A Multidisciplinary Perspective on Interstellar, Interplanetary, and Intergalactic Travel." *Space: Science & Technology*.
- Weeks, Edythe. Forthcoming. "Reclaiming Subjugated Knowledge: Foucault, Critical Theory, and Small Polity Concern in the Arctic." *Yearbook of Polar Law*, Volume 17.
- Weeks, Edythe. Forthcoming. "What's the Faroe Islands Got to Do with It? International Relations, Small Polity Concerns and the Shifting Arctic Landscape." *Yearbook of Polar Law*, Volume 16.
- Weeks, Edythe. 2024. "Orchestrating Peace in the 'Final Frontier': Critical Thinking as Arctic and Antarctic Activities Evolve." *The Yearbook of Polar Law*, Vol. 15 (December 12).
- Weeks, Edythe. 2024. "Empowering the Periphery: Integrating Outer Space, Arctic, and Antarctic Studies into Higher Education for a More Equitable Future Regarding Developing Countries." *HETL Frontiers Magazine*, Innovative strategies in education – transforming developing countries International: Higher Education Teaching & Learning Association,

Volume 2, Number 1 (November): 21-24.

- Spiva, Eden, and Edythe Weeks. 2022. "Researching Space Science, Technology, Law and Economic Authorization Acts: A Methodological Approach to Discovering Emerging Trends." *International Journal of Space Science and Technology*, Volume 1, Issue 1 (June).
- Weeks, Edythe. 2020. "Lessons from International Space Law: The Role of International Relations in Governing Global Commons Regions." *The Yearbook of Polar Law* (December 13).

Desde el borde del mapa: el Sur que Custodia la Antártica

Paulina Mansilla Gallegos¹⁴

Punta Arenas, ciudad ubicada al Sur del Sur, es considerada hace varios años como capital turística. Los paisajes de la Patagonia indómita y sublime son sin igual, atraen anualmente a turistas extranjeros y nacionales, según información entregada por el Servicio Nacional de Turismo (SERNATUR), entre los meses de enero a mayo de 2025 ingresaron a la ciudad 213.624 turistas, reportando un alza de un 9,4% respecto del año anterior. Si bien, la región de Magallanes es un destino turístico en sí mismo, Punta Arenas es también la ciudad desde dónde se inicia el trayecto hacia la Antártica. Con una cercanía de 1.230 km. en línea recta, Punta Arenas es geográficamente el punto más cercano con el continente blanco.

La Empresa Portuaria Austral (EPA) detalló que durante la temporada 2024-2025, de los 175 viajes que se realizaron con recalada en la ciudad de Punta Arenas, el 54,8% correspondían a trayectos cuyo destino final era la Antártica. Según el Informe Final de la 46ª RCTA de la IAATO (2024), durante la temporada 2023-2024, el número de visitantes a la Antártica en calidad de turista fue de 122.072, cantidad que fue superada en estimaciones realizadas previamente, en más de 4000 pasajeros.

Durante las últimas décadas, el turismo antártico ha tenido un crecimiento exponencial que está poniendo en jaque los mecanismos tradicionales de gobernanza y fiscalización ambiental nacional del continente blanco. En este contexto de cambio global, la ciudad de Punta Arenas, tradicionalmente reconocida como “puerta de entrada” hacia la Antártica, emerge como un actor clave para la implementación de políticas públicas efectivas en la protección de los ecosistemas australes. Más allá de su función logística, se propone repensar su rol bajo una nueva perspectiva: la de Ciudad Custodia de los valores antárticos. Esta noción, propuesta desde las ciencias sociales, comprende un vínculo más profundo, cultural, identitario, político y ambiental entre los territorios subantárticos y el continente blanco.

¹⁴ Abogada, Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de Magallanes. Coordinadora departamento jurídico, Fundación Coalición de Jóvenes Antárticos.

Los recientes casos de operaciones turísticas ilegales detectadas en Punta Arenas — como la incautación de yates extranjeros sin permisos— o el aterrizaje no autorizado en Isla Rey Jorge evidencian una problemática estructural: la ausencia de un sistema articulado y obligatorio de trazabilidad que permita conocer al detalle la actividad turística, así como el cumplimiento efectivo de la normativa antártica establecida por el Sistema del Tratado Antártico (STA). Se revisará el impacto ambiental que tiene el turismo antártico, exponiendo por una parte la subrepresentación de estudios que den cuenta de este asunto, y por otra, que pese a la escasa investigación, sí existen datos que confirman la existencia de impactos en ecosistemas antárticos producidos por la actividad turística. Esta situación no solo pone en riesgo la integridad del sistema ecológico antártico, sino que también refleja una desconexión entre la normativa internacional vigente y las capacidades reales de fiscalización en los territorios desde donde se proyecta la actividad humana hacia el sur polar.

En respuesta a este diagnóstico, se propone que Punta Arenas asuma el rol de Ciudad Custodia, transformándose en un nodo estratégico de gobernanza, educación e identidad antártica. Este artículo revisa la necesidad de una gobernanza multinivel e integrada, entendiendo que la diversificación de actores en la toma de decisiones amplía la capacidad de enfrentar los múltiples desafíos que implica la gestión del territorio antártico. Punta Arenas es un lugar clave para la protección del medio ambiente antártico, es por eso que este artículo explorará de qué formas se puede consolidar este territorio subantártico como un actor relevante en temas de gobernanza antártica nacional y conservación, integrando a los operadores turísticos antárticos y a las comunidades locales dentro de la toma de decisiones.

Bibliografía Preliminar

- Asociación Internacional de Operadores Turísticos en la Antártida, “A Five-Year Overview and 2022-23 Season Report on IAATO Operator Use of Antarctic Peninsula Landing Sites and ATCM Visitor Site Guidelines” (Helsinki: XLV Antarctic Treaty Consultative Meeting)

- Favero, Marco. “Turismo en Antártida: un ensayo sobre contrastes entre impacto ambiental, regulaciones vigentes y oportunidades para generar conciencia” *Asuntos Antárticos*, n° 6 (2019), 53-59.
- Lamers Machiel, Daniela Liggett, Bas Amelung. “Perspectives: Strategic challenges of tourism development and governance in Antarctica: taking stock and moving forward”. *Polar research*. 31. (2012) <https://doi.org/10.3402/polar.v31i0.17219>
- Tejedo, Pablo; Javier Benayas; Daniela Cajiao; Yu-Fai Leung; Daniela De Filippo; Daniela Liggett. “What are the real environmental impacts of Antarctic tourism? Unveiling their importance through a comprehensive meta-analysis”. *Journal of Environmental Management*. n° 308 (2022), 1-16. <https://doi.org/10.1016/j.jenvman.2022.114634>
- Salazar, Juan Francisco, Paul James, Elizabeth Leane, Liam Magee. *Ciudades Custodias*. Institute for Culture and Society, 2021
- Valentín Ferrada, Luis. *Fuentes para el estudio de la ley chilena antártica*. 1° ed. Legal Publishing. 2023.
- Vereda, Marisol y Marie Jensen “Turismo antártico: Consideraciones para su análisis desde el Sistema del Tratado Antártico y la evolución de los flujos de visitantes”. *Cuadernos de Política Exterior Argentina*, n° 132, (2020) 97-116.

Científicas en el fin del mundo: una revisión de los mecanismos jurídicos para su protección

Javiera Parra Grandón¹⁵

Este trabajo busca conocer la situación actual de las mujeres científicas en expediciones chilenas a la Antártica, identificar las problemáticas que enfrentan y cómo el derecho chileno las aborda.

Para lograr el cometido, se indaga primeramente en la experiencia comparada en esta materia, con especial énfasis en la australiana. Luego, mediante entrevistas y encuesta, se investiga sobre problemas identificados por científicas que han participado de expediciones chilenas.

Se continúa con la revisión de la normativa chilena aplicable a los tópicos de preocupación de las científicas participantes del estudio. A modo de ilustrar el contexto jurídico en materia de género, se mencionan los principales tratados internacionales suscritos por Chile sobre no discriminación y equidad de género, para luego mencionar los principios constitucionales que sustentan el enfoque de protección a la mujer en nuestro sistema jurídico.

Finalmente, se realiza un recorrido por las leyes de mayor relevancia en esta materia y por los protocolos y políticas institucionales aplicables en las expediciones antárticas.

Bibliografía Preliminar

- Barrientos, Camila. 2024. “Transformando la ciencia: Perspectiva de género desde el corazón del planeta.” *Revista Derecho y Política Antártica* 2 (1): 10-12. <https://revistasdex.uchile.cl/files/full/Revista-Derecho-y-Politica-Antartica2/12/index.html>.
- Esparza Reyes, Estefanía. 2019. “Algunas reflexiones críticas sobre el derecho a la igualdad como no discriminación en Chile.” *Revista Mexicana de Derecho Constitucional* 40 (Febrero): 3-37. <https://doi.org/10.22201/ijj.24484881e.2>.

¹⁵ Estudiante, Facultad de Derecho de la Universidad de Chile.

- Nash, Meredith. 2019. ““Antarctica just has this hero factor...”: Gendered barriers to Australian Antarctic research and remote fieldwork.” PLOS ONE, (enero). <https://doi.org/10.1371/journal.pone.0209983>.
- Instituto Antártico Chileno. 2024. “Política de Género, Diversidad e Inclusión.” Política de género, diversidad e inclusión del INACH. <https://www.inach.cl/politica-de-genero-diversidad-e-inclusion-del-inach/>.

Turismo antártico y GATS: desafíos regulatorios para Chile como "Estado puerta" en el marco de la OMC

Raúl Romero Díaz¹⁶

Durante un tiempo el multilateralismo ocupó un lugar primordial en la agenda de la sociedad internacional, instrumentos como el Sistema del Tratado Antártico (en adelante e indistintamente STA) y la Organización Mundial de Comercio (en adelante, e indistintamente OMC) son precisamente expresión de una visión del mundo cuya primacía se ve tambalear. Sin perjuicio de ello siguen siendo sistemas que permanecen en pie y que, con todas sus ventajas y desventajas, son sistemas vinculantes para los Estados parte.

Este "paper" busca estudiar el fenómeno de la regulación del Turismo Antártico a la luz del Acuerdo General de Comercio de Servicios (en adelante e indistintamente AGCS o GATS para sus siglas en inglés). Pues si bien la regulación de esta actividad busca minimizar el impacto ambiental producido en el continente blanco, también es cierto que una limitación o regulación a la prestación de Servicio en el Comercio Internacional podría constituir una barrera de acceso al mercado y por tanto ser materia de conflicto dentro de la Organización Mundial de Comercio.

Debido a lo anterior, es fundamental que los Estados parte y el STA comprendan la importancia y las implicancias de que el Turismo Antártico tenga naturaleza de Servicio en el marco del Comercio Internacional, pues solo comprendiendo tales factores, es posible desarrollar una regulación "a prueba del GATS", es decir, una regulación que siga respetando los principios de este instrumento en el marco de la OMC y, al mismo tiempo, eficaz en la protección del medio ambiente antártico.

Otras aplicaciones que podría tener esta investigación, pero que no se desarrollará en profundidad por motivo de la extensión, es la posibilidad de aplicación del mismo criterio y razonamiento jurídico a otras actividades económicas que ya se producen en la antártica (como la bioprospección) o que se podrían desarrollar en el futuro (como la explotación minera).

¹⁶ Abogado. Licenciado en Ciencias Jurídicas con mención en Derecho Público. Profesor de Derecho Constitucional Universidad Finis Terrae. Diploma en Derecho Ambiental por la Universidad de Chile, Diploma en Estudios Polares por la Universidad Complutense de Madrid. Magister en curso: Derecho Internacional, Inversiones, Comercio y Arbitraje. Universidad de Chile - Universidad de Heidelberg.

Bibliografía Preliminar

- Bastmeijer, Kees, Akiho Shibata, Imme Steinhage, Luis V. Ferrada y Evan T. Bloom. “Regulating Antarctic Tourism: The Challenge of Consensus-Based Decision Making.” *American Journal of International Law* 117, n.º 4 (2023): 651-676.
- Bastmeijer, Kees, Ricardo Roura, Akiho Shibata, Imme Steinhage y Evan T. Bloom. “Tourism Governance in Antarctica: An Elusive Dream Even After ATCM 46.” *Eurasia Review* (2024).
- Chile. Ley N.º 21.255, Establece el Estatuto Chileno Antártico. Promulgada 21 de agosto de 2020. Publicada en Diario Oficial 17 de septiembre de 2020.
- Chile. Ministerio de Relaciones Exteriores. Decreto Supremo N° 63, 15 de marzo de 2023. Diario Oficial de la República de Chile, 2 de diciembre de 2023.
- Fønss Nielsen, Hanne E., e Indi Hodgson-Johnston. “Managing Antarctic Tourism: Cooperation Between Industry and Antarctic Treaty Consultative Parties.” En *Geopolitical Change and the Antarctic Treaty System: Historical Lessons, Current Challenges*, editado por Shirley V. Scott, Tim Stephens y Jeffrey McGee, 51-70. Singapur: Springer, 2024.
- Forum on Trade, Environment & the SDGs (TESS). Trade and Environment at the World Trade Organization: State of Play and Entry Points. Ginebra: TESS, 2024.
- General Agreement on Trade in Services. 15 de abril de 1994. Anexo 1 B del Marrakesh Agreement Establishing the World Trade Organization. 1869 U.N.T.S. 183. Entrada en vigor el 1 de enero de 1995.
- International Association of Antarctica Tour Operators. A Five-Year Overview and 2023-24 Season Report on IAATO Operator Use of Antarctic Peninsula Landing Sites and ATCM Visitor Site Guidelines. Information Paper ATCM46_IP104. 2024.
- Matsushita, Mitsuo, Thomas J. Schoenbaum y Petros C. Mavroidis. *The World Trade Organization: Law, Practice and Policy*. 2.a ed. Oxford: Oxford University Press, 2006.
- Matus, Mario, y Marc Unger. *El Derecho de la Organización Mundial del Comercio (OMC)*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2016.

- Pardo Abad, Carlos J., y Aurelio Nieto Codina. “Turismo Antártico: Naturaleza y Ciencia en los Confines del Turismo Contemporáneo.” *Anales de Geografía de la Universidad Complutense* 35, n.º 1 (2015): 139-168. https://doi.org/10.5209/rev_AGUC.2015.v35.n1.48967.
- Senigaglia, Valeria, Darla Hatton MacDonald, Natalie Stoeckl, Jing Tian y Elizabeth Leane. “Managing Tourism in Antarctica: Impacts, Forecasts, and Suitable Economic Instruments.” *Journal of Sustainable Tourism* 33, n.º 9 (2025): 1500-1523.

Antártica y las Teorías de las Relaciones Internacionales

Sebastián Salinas Améstica¹⁷

Esta ponencia tiene como objeto estudiar los debates de las teorías de las relaciones internacionales en consideración de la Antártica y sus respectivos subsistemas, no solo para explicar el comportamiento de los Estados en tiempo pasado, sino para buscar indicios en el escenario contemporáneo de crisis del multilateralismo y resurgimiento de la geopolítica. Las teorías seleccionadas: realismo, idealismo, neorrealismo y neoliberalismo, serán evaluadas en la medida que explican el comportamiento de los actores internacionales en relación con el continente blanco, con especial énfasis a los principales hitos históricos, como las reclamaciones soberanas sobre territorio antártico, el surgimiento del Sistema del Tratado Antártico y el actual escenario de emergencia de nuevos actores, crisis climática y tecnologías disruptivas.

Las teorías seleccionadas se consideran el mainstream en Relaciones Internacionales y servirán para comenzar una aproximación teórica a la Antártica como ejercicio académico. La teoría realista sostiene que cada Estado vela por su propio interés nacional y eso los lleva inevitablemente hacia la competencia, mientras que el idealismo, por su parte, promueve la cooperación y el respeto del derecho internacional. El neorrealismo aboga que el comportamiento de los estados es definido por el estímulo sistémico de la estructura internacional, mientras que el neoliberalismo, sin descartar la premisa estructural, sostiene que las instituciones y regímenes internacionales posibilitan y sostienen la cooperación al reducir costos de transacción, proveer información y generar expectativas.

Finalmente, cabe señalar que las teorías seleccionadas no representan la totalidad del campo de las Relaciones Internacionales ni sus versiones más críticas. Se espera abordar en el futuro otras teorías en torno a la Antártica como objeto de estudio frente a los desafíos

¹⁷ Internacionalista, Licenciado en Estudios en Estudios Internacionales de la Universidad de Chile, Profesional de Internacionalización de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Talca.

internacionales contemporáneos y futuros como el constructivismo, el neorrealismo ofensivo o la securitización.

Bibliografía Preliminar

- Angell, Norman (1933) “The International Anarchy” In: Woolf, Leonard (editor) *The Intelligent Man’s Way to Prevent War*, London: Victor Gollancz, pp. 19-66.
- Baldwin, David (editor) (1993) *Neorealism and Neoliberalism. The Contemporary Debate*, New York: Columbia University Press.
- Barbé, Esther (2007) *Relaciones Internacionales*, Madrid: Tecnos.
- Keohane, Robert & Nye, Joseph (1988) *Poder e Interdependencia: La Política Mundial en Transición*, Buenos Aires: GEL.
- Keohane, Robert O. (1993) *Instituciones internacionales y poder estatal: ensayos sobre teoría de las relaciones internacionales*, Buenos Aires: GEL.
- Morgenthau, Hans (1986) *Política entre Naciones. La lucha por el poder y la paz*, Buenos Aires: GEL.
- Orrego Vicuña, Francisco, “Derecho Internacional de la Antártida”. (Santiago, Edit. Dolmen). 1994.
- Pinochet de la Barra, Óscar, “La Antártica Chilena” 5ª edición, AthenaLab.
- Waltz, Kenneth (1998) *Teoría de la Política Internacional*, Buenos Aires: GEL.

Regulación de la actividad turística en la Antártica desde una perspectiva del derecho de sociedades

Vicente Vega Molina¹⁸

La creciente expansión de la actividad turística en la Antártica plantea la necesidad de establecer un marco normativo común aplicable a las sociedades que organizan este tipo de expediciones en el continente. Tal marco debe considerar aspectos esenciales como la personalidad jurídica de estas entidades, los fines establecidos en sus objetos sociales, y, especialmente, los estándares de responsabilidad que les resultan exigibles tanto en el ámbito jurídico como en el ambiental.

La Antártica se encuentra sometida a un régimen jurídico internacional especial, articulado en torno al Tratado Antártico de 1959, el cual establece que el territorio debe ser destinado exclusivamente a fines pacíficos y científicos, prohibiendo expresamente cualquier actividad de carácter militar. Aunque el Tratado no regula de forma expresa el turismo, impone a los Estados signatarios la obligación de supervisar todas las expediciones organizadas por sus nacionales o que se inicien en su territorio, así como la de notificar dichas actividades al resto de las Partes. En consecuencia, se desprende que toda actividad turística en la Antártica debe ser autorizada, fiscalizada y, en última instancia, asumida internacionalmente por el Estado correspondiente.

A este marco se añade el Protocolo de Madrid, que introduce una exigencia fundamental: toda actividad humana en la Antártica, incluido el turismo, debe someterse a una evaluación de impacto ambiental. Conforme a lo dispuesto en su artículo 3 y el Anexo I, esta evaluación debe considerar de manera exhaustiva los efectos que la actividad podría generar sobre la flora, la fauna, los recursos hídricos, las masas de hielo y el equilibrio ecológico general del continente. En consecuencia, las sociedades que planifican y ejecutan expediciones turísticas en la región deben adecuar su objeto social, sus modelos operativos y sus protocolos internos a estándares ambientales internacionales, los que en muchos casos superan las exigencias de sus propias legislaciones nacionales.

¹⁸ Estudiante de quinto año de Derecho en Universidad de Chile.

Desde la óptica del derecho de sociedades, este contexto plantea una serie de desafíos regulatorios significativos. Las expediciones turísticas en la Antártica son comúnmente organizadas por personas jurídicas que operan bajo diversas formas societarias, muchas de ellas con fines lucrativos y con operaciones transnacionales. Sin embargo, el régimen jurídico antártico no contempla distinciones entre los distintos tipos de sociedades, ni exige condiciones uniformes en relación con su constitución, funcionamiento o responsabilidad frente a posibles daños. Esta ausencia de regulación específica pone en evidencia la urgente necesidad de establecer un marco normativo común que defina con claridad los requisitos que deben cumplir las sociedades que organizan turismo antártico, así como el grado de responsabilidad que les corresponde en caso de infringir las normas ambientales o de seguridad aplicables.

En este escenario, resulta evidente que el derecho de sociedades tiene un rol fundamental que cumplir en la regulación de la actividad turística en la Antártica. Es necesario avanzar hacia la formulación de parámetros comunes, aplicables sin distinción de forma jurídica ni de país de origen, que contemplen, al menos: criterios mínimos respecto del objeto social de las entidades, obligaciones específicas de información y transparencia, vínculos jurídicos con las autoridades del país de constitución, y, sobre todo, reglas claras de responsabilidad por daños, que sean compatibles con los principios y objetivos del régimen jurídico internacional que protege al continente antártico.

Bibliografía Preliminar

- Tratado Antártico. (1959). Tratado sobre la Antártica, firmado en Washington el 1 de diciembre de 1959. Recuperado de https://documents.ats.aq/keydocs/vol_1/vol1_2_at_antarctic_treaty_s.pdf
- Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente. (1991). Firmado en Madrid el 4 de octubre de 1991. Recuperado de <https://www.ats.aq/s/protocol.html>
- Barros Bourie, Enrique (2020), Tratado de Responsabilidad Extracontractual, 2ª edición, Santiago: Editorial Jurídica de Chile, tomo I

Barros Bourie, Enrique (2020), Tratado de Responsabilidad Extracontractual, 2ª edición, Santiago: Editorial Jurídica de Chile, tomo II

- María Fernanda Vásquez Palma. (2019). Sociedades. Comerciantes, empresas, grupos de empresas y otros sujetos del Derecho Comercial. 3a Edición.
- Puelma Accorsi, Álvaro. 2011. “Sociedades” Tomo I. Santiago, Chile: Editorial Jurídica de Chile.
- Sandoval López Ricardo, Derecho Comercial. Tomo I. Volumen 2 (2010) Editorial Jurídica de Chile
- FERRADA, LV. 2019. “Desafíos y logros del Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medioambiente a 20 años de su entrada en vigor”, Revista Estudios Hemisféricos y Polares, 10 (1): 1-20.
- FERRADA, LV. 2023. Fuentes para el estudio de la Ley Chilena Antártica. Santiago: Thompson-Reuters.
- FERRADA, LV. 2018. “Five factors that will decide the future of Antarctica”, The Polar Journal, 8 (1): 84-109.
- FERRADA, LV. 2012. “Evolución del Sistema del Tratado Antártico: Desde su génesis geoestratégica a sus preocupaciones ambientalistas”, Revista de Derecho, Ciencias Sociales y Políticas (Universidad San Sebastián), (18): 131-151.

Minerales críticos en la Antártica: una mirada desde el Territorio Chileno Antártico

Fabiola Wust Zibetti¹⁹

Los minerales críticos se tornaron cruciales para la economía global en general. La creciente importancia de estos minerales radica en su papel esencial para el desarrollo industrial contemporáneo, ya que sirven como insumo para una amplia gama de tecnologías emergentes y disruptivas. Minerales como el litio, níquel, cobalto y tierras raras son componentes clave en dispositivos como baterías, turbinas eólicas, paneles solares, tecnologías digitales, entre otras. La transición energética y digital ha impulsado una demanda cada vez mayor de estos recursos.

El fuerte incremento de la demanda por minerales críticos y la necesidad de asegurar el suministro de estos recursos han impulsado la exploración en lugares poco convencionales como los polos, los fondos marinos e incluso, el espacio. Respecto a los polos, Antártida es considerada una fuente potencial de minerales críticos esenciales. La minería en el continente antártico ha sido objeto de regulación a través de la Convención para la Reglamentación de las Actividades sobre los Recursos Minerales Antárticos (CRAMRA) de 1988. Esta convención que buscaba establecer un marco para la exploración y explotación de recursos minerales en la Antártida, si bien ha sido firmada por diversos países, incluyendo Chile, nunca entró en vigor. Ante la oposición de varios países por el potencial impacto ambiental de las actividades mineras en el continente, la CRAMRA no fue ratificada y fue reemplazada, en 1991, por el Protocolo de Madrid sobre Protección del Medio Ambiente.

Este protocolo que entró en vigor en 1998 rige las actividades relacionadas con los recursos minerales en Antártica, prohibiendo toda actividad relacionada con tales recursos, excepto la investigación científica (Art. 7 del Protocolo). Sin embargo, este Protocolo podrá ser objeto de modificación o enmienda luego de cincuenta años de la fecha de entrada en vigor, conforme establece su artículo 25. Con esta previsión, se considera que el Protocolo potencialmente se renovará en 2048, y avanzan debates sobre la explotación minera futura

¹⁹ Doctora en Derecho Internacional y Comparado, Universidad de Sao Paulo, Brasil. Académica del Instituto de Estudios Internacionales, Universidad de Chile.

en la región. Las extensas operaciones mineras en el Ártico demuestran la viabilidad técnica y económica de las actividades mineras en entornos polares hostiles. Chile, en su rol de país con intereses y derechos soberanos en la Antártica, mantiene una postura de apoyo a la investigación científica y la protección de los recursos, rechazando la explotación minera en el continente antártico. En relación con los mares, incluso más allá de las aguas polares antárticos, Chile se encuentra en una posición de cautela, respaldando una pausa precautoria en el desarrollo de la minería en altamar. Aunque se han identificado recursos y áreas potenciales para la exploración minera submarina en Chile, el país prioriza la protección de la biodiversidad marina y ha mostrado un compromiso con la conservación de los océanos. Importante observar que Chile y Argentina han trabajado juntos en la propuesta de un Área Marina Protegida (AMP) en la Península Antártica.

Si bien el Sistema del Tratado Antártico, incluido el Tratado Antártico de 1959 (art. IV), ha suspendido las controversias en torno a las reclamaciones territoriales (la reclamación de Chile se superpone en parte con las de Argentina y el Reino Unido), el Estatuto Chileno Antártico reconoce que “forman la Antártica Chilena o Territorio Chileno Antártico todas las tierras, islas, islotes, arrecifes, glaciares (pack-ice) y demás, conocidos y por conocer, existentes dentro de los límites del casquete constituido por los meridianos 53° longitud Oeste de Greenwich y 90° longitud Oeste de Greenwich, conforme lo dispuso el decreto supremo N° 1.747, de 1940, del Ministerio de Relaciones Exteriores”. Afirma, aún, que forman de este territorio “las barreras de hielo, el mar territorial, la zona contigua, la zona económica exclusiva, la plataforma continental, la plataforma continental extendida y todos los espacios marítimos que le correspondan de conformidad con el Derecho Internacional”. Este Territorio Chileno Antártico es considerado “una zona fronteriza para todos los efectos legales, sin perjuicio de la aplicación de los principios y normas del Sistema del Tratado Antártico” (Art. 2, Ley 21.255/2020)

La proximidad geográfica de Chile lo posiciona como una puerta de entrada a la Antártida.

El país mantiene una presencia continua y sostenida en la región a través de sus estaciones de investigación e infraestructura logística, lo que refuerza su papel como

contribuyente científico y actor clave en la gobernanza antártica. De otra parte, su Territorio Antártico ocupa una parte geopolítica y ambientalmente significativa del continente austral, donde la creciente demanda mundial de minerales críticos ha aumentado el interés en el valor estratégico a largo plazo de este territorio chileno.

Actualmente Chile se encuentra desarrollando su Estrategia Nacional de Minerales Críticos, por medio de la cual busca diversificar la matriz minera del país más allá del cobre y litio, potenciando la producción de minerales esenciales para la transición energética y tecnológica. Esta iniciativa responde a un contexto global marcado por el incremento sostenido en la demanda de minerales críticos, y busca consolidar a Chile como líder en esta nueva era minera. Si bien esta instancia no necesariamente va reposicionar Chile en lo que se refiere a la minería en Antártica, debería plantear las bases de la estrategia del país hacia 2048.

Bibliografía Preliminar

- Anne-Marie Brady (Ed.). 2013. The emerging politics of Antarctica. Routledge.
- Australia Government. 2014. Geoscience Australia. Earth sciences for Australia's future. Antarctic minerals new to science.
- Chile, Ministerio de Minería. 2022. Decreto 2, Aprueba Política Nacional Minera 2050. <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?i=1188415>
- Chile, Ministerio de Relaciones Exteriores. 1940. Decreto supremo N° 1.747, de 1940.
- Chile, Ministerio de Relaciones Exteriores. 2020. Ley N. 21.255, de 2020. Convención para la Reglamentación de las Actividades sobre los Recursos Minerales Antárticos (CRAMRA) de 1988.
- Dick, D et al. 2008- Rare earth elements determined in Antarctic ice by inductively coupled plasma-Time of flight, quadrupole and sector field-mass spectrometry: An inter-comparison study. Analytica Chimica Acta, 621(2), 140-147.
- Dick, Dorothee et al. 2008. Rare earth elements determined in Antarctic ice by inductively coupled plasma [dataset publication series]. PANGAEA, Ferrada Walker, Luis Valentín. 2021. "Ley 21.255 (2020): La nueva ley antártica

chilena.” En Anuario de Derecho Público 2021: Universidad Diego Portales, editado por Domingo Lovera, 605–26. Santiago de Chile: Ediciones Universidad Diego Portales.

- Francisco Orrego Vicuña. 1988. Antarctic mineral exploitation. The emerging legal framework. Cambridge University Press.
- Ministerio de Minería, Comisión Chilena del Cobre. 2024. Análisis de Minerales Críticos y/o Estratégicos. DEPP 13/2024.
- Pavel G. Talalay; Nan Zhang . 2022. “Antarctic mineral resources: Looking to the future of the Environmental Protocol”. Earth-Science Reviews, Volume 232, September 2022, 104142
- Protocolo de Madrid sobre Protección del Medio Ambiente, de 1991.
- Rugi, Francesco, et al.. 2015. One-million year Rare Earth Element stratigraphies along an Antarctic marine sediment core, Microchemical Journal, 122 , pp. 164-171
- Tratado Antártico de 1959.
- U.S. Congress. 1989. Office of Technology Assessment, Polar Prospects: A Minerals Treaty for Antarctica, OTA-O-428 (Washington, DC: U.S. Government Printing Office, September 1989).